

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.227, CON EL OBJETO DE ESTABLECER GARANTÍAS E INCENTIVOS PARA FOMENTAR EL LIBRO Y LA LECTURA.

Boletín N° [12.253-24- 2](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de los diputados señores Marcelo Díaz Díaz, Gabriel Ascencio Mansilla, Maite Orsini Pascal, Patricio Rosas Barrientos y Gael Yeomans Araya.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en sesión 36ª, de 6 de junio pasado, con las indicaciones presentadas en la Sala y admitida a tramitación, más las formuladas en el seno de la Comisión.

CONTANCIAS REGLAMENTARIAS

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Disposiciones que no fueron objeto de indicaciones en la discusión del primer informe, ni de modificaciones durante la elaboración del segundo en la Comisión.

No hay disposiciones en tal situación.

2.- Disposiciones calificadas como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

La Comisión reiteró su parecer acerca de que ninguna de sus normas requiere ser aprobada como ley orgánica constitucional o de quórum calificado.

3.- Disposiciones suprimidas.

No hubo artículos suprimidos.

4.- Disposiciones modificadas.

En esta situación se encuentran los numerales 3 y 4 del artículo único.

Numeral 3

Se presentaron las siguientes indicaciones:

- Del diputado Díaz para sustituir en la letra c) los vocablos “y populares” por “y comunitarias”.

- Del diputado Cruz-Coke para eliminar en la letra c) los vocablos “y populares”.

El diputado **Cruz-Coke** precisó que las bibliotecas populares no están establecidas ni mencionadas en la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, por tanto mal podría una ley que establece garantías para fomentar el libro y la lectura, señalar que textos podrían ir o podrían ser adquiridos por bibliotecas populares, dado que no están en la ley del libro ni tampoco cuentan con estatuto jurídico.

El diputado **Baltolu** señaló que el ente encargado de comprar los libros a las bibliotecas será el Estado, por tanto, se incurriría en un gasto considerando la redacción de la letra c).

El diputado **Díaz** explicó que en virtud de este proyecto las bibliotecas populares serían reconocidas jurídicamente, toda vez que se están incorporando en esta ley. Reconoció que la referencia no era tan precisa, por tanto propuso llegar a un conceso en la denominación y ampliarla para que se encuentren comprendidas e incorporadas toda clase de bibliotecas de tal suerte de extender la cooperación interbibliotecaria, más allá de lo público.

El diputado **Cruz-Coke** hizo saber que existen dos tipos de bibliotecas que son reconocidas y que tienen su propio sistema, las bibliotecas de la DIBAM y las bibliotecas CRA.

Señaló que se incurre en gastos cuando se adquieren libros para traspasarlos o donarlos a bibliotecas que no son parte del sistema.

Sugirió que se defina, mediante un trabajo previo, cuáles serían las bibliotecas beneficiadas, y a que red o subsistema pertenecerían.

La diputada **Marzán** no consideró apropiado realizar una enumeración taxativa respecto de qué tipo de bibliotecas serían destinatarias de los libros y sugirió que el enunciado quede abierto, usando la expresión “entre otros”.

El diputado **Cruz-Coke** retiró la indicación formulada.

Sometida a votación la indicación presentada por el diputado Díaz fue **aprobada** por **mayoría de votos** (9 votos a favor y 1 abstención). A favor votaron los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Carolina Marzán, Renzo Trisotti y Cristóbal Urruticoechea, en tanto se abstuvo el diputado Nino Baltolu.

Numeral 4

Se presentaron las siguientes indicaciones:

- Del diputado Cruz-Coke para sustituir en el inciso primero, las dos veces que aparece la expresión “veinte años” por “treinta años”.

- Del diputado Cruz-Coke para reemplazar en el inciso tercero la palabra “procurará” por “podrá”.

El diputado **Cruz-Coke** retiró la indicación formulada al inciso tercero.

Sometida a votación la indicación formulada al inciso primero del artículo 10 bis, fue aprobada por **unanimidad**, con los votos de los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernal, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Carolina Marzán, Renzo Trisotti y Cristóbal Urruticoechea.

5.- Artículos nuevos introducidos.

El diputado Renzo Trisotti presentó una indicación para incorporar el siguiente artículo 2, pasando el actual artículo único a ser artículo 1:

“Artículo 2.- Las normas de esta ley se aplican también a las ediciones digitales.”.

Sometida a votación esta indicación fue **aprobada por unanimidad** con los votos de los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernal, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Carolina Marzán, Renzo Trisotti y Cristóbal Urruticoechea.

6.- Disposiciones que son de la competencia de la Comisión de Hacienda.

Ninguno de sus artículos es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

7.- Indicaciones rechazadas por la Comisión.

Al numeral 3

- Del diputado Trisotti para suprimir las letras b), e) y f).

El diputado **Trisotti** señaló que esta indicación recoge lo manifestado durante el estudio en particular de esta iniciativa, en cuanto estas letras establecen funciones que son iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Agregó que aun cuando el enunciado es facultativo el contenido de los literales no da cuenta de ello, toda vez que regula materias que según la Constitución pertenecen a la esfera de las materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República al incidir en la administración financiera y presupuestaria del Estado.

El diputado **Díaz** aseveró que este proyecto fue objeto de objeciones de admisibilidad que fueron subsanadas usando el verbo “podrá”, salvando así la inadmisibilidad y el filtro de constitucionalidad.

El diputado **Urruticoechea** afirmó que la letra b) que faculta al Estado para establecer lineamientos para la formación de hábitos de lectura mediante campañas educativas e informativas, implica gasto que incide en la administración financiera del Estado.

Sometida a votación esta indicación fue **rechazada** por empate (4 votos a favor y 4 en contra). Votaron a favor los diputados Nino Baltolu, Andrés Celis, Renzo Trisotti y Cristóbal Urruticoechea. En contra lo hicieron los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz y Carolina Marzán.

- De la diputada Marzán para reemplazar en la letra c) las palabras “y populares” por “populares y comunitarias, entre otras”.

El diputado **Díaz** explicó que al suprimir la expresión “populares”, se desnaturalizaría el proyecto, porque en el país hay muchas bibliotecas populares, que son llamadas además como bibliotecas comunitarias, ciudadanas o vecinales.

El diputado **Gonzalo Fuenzalida** manifestó su acuerdo con la expresión “comunitario” porque es un término más amplio que incluye a lo popular. Agregó que lo comunitario se financia por distintas fuentes, porque puede ser una parte pública, del Estado o municipal, otra parte donación, entre muchas otras.

Sometida a votación esta indicación fue **rechazada** por mayoría de votos (4 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz y Carolina Marzán. En contra lo hicieron los diputados Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Renzo Trisotti y Cristóbal Urruticoechea. Se abstuvieron los diputados Nino Baltolu y Gonzalo Fuenzalida.

- Del diputado Cruz-Coke para reemplazar la letra e) por la siguiente:

“e) Establecer el desarrollo progresivo de incentivos o beneficios al acceso al libro o a la lectura.”.

El diputado **Cruz-Coke** argumentó que esta indicación tenía por objeto salvar la inadmisibilidad que, en su opinión, afecta al literal e).

El diputado **Urruticoechea**, en la misma línea, hizo presente que las tasas impositivas son una especie de tributo, que por tanto y según la Constitución Política es materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

El diputado **Gonzalo Fuenzalida** manifestó que al usarse la expresión “podrá”, no se estaría imponiendo al Estado el deber de establecer beneficios tributarios, por tanto este numeral sería una mera declaración de intereses.

Sometida a votación esta indicación fue **rechazada** por empate (5 votos a favor y 5 en contra). Votaron a favor los diputados Nino Baltolu, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Renzo Trisotti y Cristóbal Urruticoechea. En contra lo hicieron los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida y Carolina Marzán.

- Del diputado Luciano Cruz-Coke para suprimir la letra f).

Sometida a votación esta indicación fue **rechazada** por empate (4 votos a favor y 4 en contra). Votaron a favor los diputados Nino Baltolu, Andrés Celis, Renzo Trisotti y Cristóbal Urruticoechea. En contra lo hicieron los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz y Carolina Marzán.

8.- Diputado informante.

Continúa como informante el diputado señor Marcelo Díaz Díaz.

9.- Texto íntegro del proyecto tal como ha sido aprobado por la Comisión.

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 19.227, que Crea Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y modifica cuerpos legales que señala, en los siguientes términos:

1. Agréguese, en el inciso primero del artículo 1, a continuación de la expresión “juventud.” el siguiente párrafo: “Asimismo, esta ley tiene por objeto definir el marco jurídico del libro, atendido su carácter de producto cultural, desde su creación hasta su comercialización, difusión, distribución y conservación como parte del patrimonio bibliográfico nacional, del fomento de la lectura y de las bibliotecas y, en especial de la cooperación bibliotecaria.”.

2. Incorpórase, en la letra a) del artículo 2, a continuación de la palabra “unitaria” suprimiendo el término “impresa” que le sigue, la siguiente frase: “cuyo registro se publique en soporte de papel, digital, sonoro, óptico o en cualquier otro medio actual o futuro”.

3. Intercálase el siguiente artículo 2 bis:

“Artículo 2° bis.- Como garantías de fomento al libro y a la lectura, el Estado podrá:

a) Incrementar y mejorar la producción editorial nacional, con el propósito de que el sector editorial y gráfico del libro, satisfaga los requerimientos culturales y educativos del país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad.

b) Establecer lineamientos para la formación de hábitos de lectura mediante campañas educativas e informativas, especialmente a través de las señales de radiodifusión televisivas a que se refiere la ley N° 20.750 y de las plataformas de internet. Los planes de fomento de la lectura la considerarán como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura, en el marco de la

sociedad de la información y subrayarán el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad. Asimismo, estos planes tendrán especial consideración con la población infantil y juvenil y con los sectores sociales en situación de vulnerabilidad, con especial atención a las personas con discapacidad.

c) Disponer la adquisición de obras con destino a las bibliotecas públicas y **comunitarias**, archivos y centros de documentación.

d) Estimular la modernización de todos los centros bibliográficos, así como la adopción de todas las medidas conducentes a la democratización del acceso al libro y a la lectura.

e) Establecer el desarrollo progresivo de incentivos o beneficios, tales como tasas impositivas diferenciadas para el fomento, destinados a todos aquellos que intervienen en las actividades de creación, producción, edición y comercialización del libro.

f) Implementar medidas incentivadoras para fomentar el acceso a libros y a la lectura, pudiendo ser a través de planes y programas, tasas impositivas diferenciadas u otras iniciativas, para las zonas extremas y territorios rezagados, según lo establece la ley N° 20.655 y el decreto supremo N° 1.116, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

4. Introdúcese, a continuación del artículo 10, el siguiente artículo 10 bis:

“Artículo 10 bis.- La producción de documentos, facsímiles u otros similares cuya caducidad sea inferior a **treinta** años deberá contemplar preferentemente la utilización de papel ecológico o reciclado. En cambio, la producción de libros u otros similares cuya degradación sea mayor a **treinta** años deberá contemplar preferentemente la utilización de papeles técnicos con altos estándares de duración y conservación.

Para estos efectos se entenderá por papel reciclado el que tenga hasta 30% de fibras primarias en su elaboración y por papel ecológico el que haya sido elaborado mediante procesos con un impacto ambiental reducido.

El Estado procurará fomentar la utilización de papel adecuado a cada tipo de impreso mediante la creación de incentivos o beneficios de diversa índole.”.

5. Para suprimir en el inciso segundo del artículo 11 las palabras “engañosos o”.

Artículo 2.- Las normas de esta ley se aplicarán también a las ediciones digitales.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 19 de junio de 2019, con la asistencia de los diputados Florcita Alarcón Rojas, Nino Baltolu Rasera, Alejandro Bernales Maldonado, Andrés Celis Montt, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Marcelo Díaz Díaz (presidente accidental), Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Carolina Marzán Pinto, Renzo Trisotti Martínez y Cristóbal Urruticoechea Ríos.

Asistieron además el diputado Hugo Gutiérrez Gálvez, en reemplazo del diputado Amaro Labra Sepúlveda y la diputada Alejandra Sepúlveda Órbenes.

Sala de la Comisión, a 24 de julio de 2019.

CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
Abogada Secretaria de la Comisión